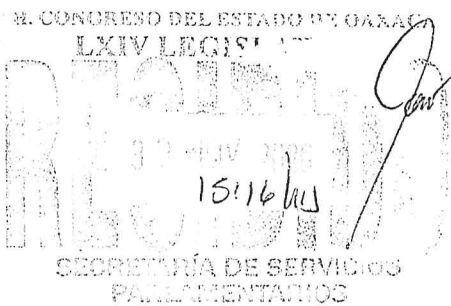




**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

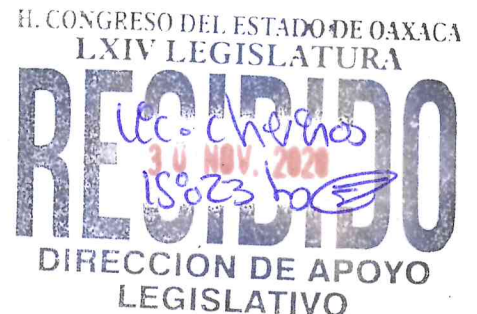
"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Dip. Inés Leal Peláez.**  
**Presidenta Comisión Permanente**  
**de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**



**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 126 TER Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 126 TER, RECORRIÉNDOSE EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMETARIOS DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**



La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ**, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 126 TER Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 126 TER, RECORRIÉNDOSE EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

*San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 01 de diciembre del 2020*

---

**MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ.**  
DIPUTADA.



**LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMETARIOS DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 126 TER Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 126 TER, RECORRIÉNDOSE EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Primero.** La regulación, es un instrumento que garantiza el derecho de los ciudadanos, así como la protección de estos ante situaciones no previstas en las legislaciones, en tal virtud, uno de los principios fundamentales de los ciudadanos mexicanos es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.

El Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno sin excepción tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, porque claro está que todo Derecho Humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales genera obligaciones para todas las autoridades en el país, independientemente del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.<sup>1</sup>

Por lo que legislar en pro de una sociedad es una tarea fundamental para regular todas aquellas lagunas existentes en las leyes, para normar las actividades del ser humano, de tal forma que se armonicen las leyes existentes, actualizándolas bajo los

---

<sup>1</sup> Carbonell, Miguel, "Las obligaciones del Estado en el Artículo 1 de la Constitución Mexicana" en Carbonell y Salazar (coordinadores), La reforma constitucional de derechos humanos, cit., páginas 63 y siguientes.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

**Dip. Inés Leal Peláez.**  
**Presidenta Comisión Permanente**  
**de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

nuevos escenarios no previstos, para generar confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

**Segundo.** El 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación diversas actualizaciones de reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del combate a la corrupción, por lo que las Entidades Federativas realizan un arduo trabajo y han puesto en marcha todas las modificaciones necesarias a las normas y políticas públicas en favor de un esfuerzo real y contundente que permita recuperar la confianza de los ciudadanos, buscando siempre la participación activa y directa de los oaxaqueños, a través de un rediseño de las instituciones encargadas de la prevención, disuasión y sanción de toda función tanto público como de los entes particulares que puedan ser susceptibles de cualquier acto de corrupción.

El combate a la corrupción debe atenderse en un régimen federal, por los tres niveles de gobierno, así como; las ramas, ejecutiva, legislativa y judicial del gobierno, tienen como obligación aplicar las leyes de responsabilidades administrativas a los servidores públicos, dentro del ámbito de su competencia.

Por lo que los ayuntamientos son la primera instancia de gobierno que tiene entre sus obligaciones proporcionar a la población los servicios públicos básicos, según lo establece la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, la fiscalización externa de la hacienda pública municipal, si bien corresponde a la rama legislativa de nuestro Estado, también incumbe a los titulares de los órganos de control interno de los municipios, establecer sus propios sistemas de fiscalización, control y evaluación, tanto en el manejo de fondos federales, estatales y recursos propios.

**Tercero.** En este sentido, los Órganos Internos de Control en los Ayuntamientos tienen un mayor contexto ya que tienen la principal función de investigación de quejas, atención a solicitudes de información, realización de auditorías, sustanciación de responsabilidades, inconformidades, sanciones a proveedores, contratistas y servidoras y servidores públicos.

Los Órganos Internos de Control en los Ayuntamientos son los facultados para llevar a cabo acciones de control, prevención, detección y sanción, además de la evaluación municipal. En este sentido, debemos entender y darle la importancia a este órgano de carácter administrativo, como los entes facultados para llevar a cabo los

**Dip. Inés Leal Peláez.  
Presidenta Comisión Permanente  
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

procedimientos administrativos mediante los cuales resolverá, tramitará y atenderá denuncias ciudadanas o irregularidades administrativas detectadas previas las acciones de control, mismas que redundarán en sanción.

**Cuarto.** La historia nos ha enseñado que la corrupción prospera donde la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana son débiles, el sector público y la capacidad de gestión financiera son bajos, y la toma de decisiones se ha visto comprometida por conflictos de intereses y por la interferencia política. Por lo contrario, un mejoramiento de los sistemas de control interno y la buena gobernanza pueden desalentar la corrupción. El control interno se relaciona con la prevención de la corrupción ya que representa una herramienta fundamental que aporta elementos que promueve la consecución de los objetivos institucionales, minimizan los riesgos y reducen la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción. Así mismo respaldan la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos y consolidan los procesos de rendición de cuentas y de transparencia gubernamentales.

Por lo que la regulación y fortalecimiento del diseño de los órganos de control interno tiene por objeto incentivar las acciones tendientes a prevenir y desarrollar capacidades institucionales para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales.

**Quinto.** En este orden de ideas, debemos recordar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala que los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere la Constitución.

**Sexto.** Por lo que revertir malas prácticas, acortar procesos y combatir la corrupción, es una prioridad que se debe de ver como una oportunidad y reto para transitar a una reestructuración de políticas públicas que permitan la transparencia, una real rendición de cuentas y el acceso a la información pública.



**Dip. Inés Leal Peláez.**  
**Presidenta Comisión Permanente**  
**de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

En tal virtud considero fundamental y necesario reformar el marco normativo municipal, en razón de que en la Ley de Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca no se establece un procedimiento en la forma de elección de los titulares del Órgano Interno de Control al interior de los Ayuntamientos, por lo que es necesario que dicho ordenamiento sea debidamente armonizado con lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que en su artículo 20 a la letra dice:

"Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes".

Por su parte, también consideramos como sustento jurídico de esta iniciativa, lo que estipula el artículo 19 de la Ley De Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que establece:

"Artículo 19. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes".

De lo anteriormente expuesto, considero que debido a la importancia de la figura del órgano interno de control de los Ayuntamientos y para su mejor funcionamiento y combate a la corrupción en la esfera municipal, estimo viable presentar esta iniciativa que tiene como objeto reformar el artículo 126 ter y adicionar un segundo párrafo al artículo 126 ter, recorriéndose el párrafo subsecuentes de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a fin de armonizar la forma de elección de los titulares de los órganos Internos de Control de los Ayuntamientos a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:



Dip. Inés Leal Peláez.  
 Presidenta Comisión Permanente  
 de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

<b>LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 126 TER.-</b> Los Municipios con población de veinte mil habitantes o más; deberán contar con una Contraloría Interna Municipal, la cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, por los ciudadanos del Municipio.</p> <p>En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley</p>	<p><b>ARTÍCULO 126 TER.-</b> Los Municipios con población de veinte mil habitantes o más; deberán contar con una Contraloría Interna Municipal, la cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, por los ciudadanos del Municipio, <b>previo procedimiento de convocatoria pública.</b></p> <p><b>La designación del titular del Órgano Interno de Control se llevará a cabo mediante convocatoria pública abierta para todas las personas en la que se establecerán las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos que el artículo 126 Quinquies que esta Ley señala que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos.</b></p> <p>En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley.</p>



**Dip. Inés Leal Peláez.**  
**Presidenta Comisión Permanente**  
**de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

Por lo que estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en su Ley Orgánica Municipal, se emite el siguiente:

### **DECRETO**

**ÚNICO. Se reforma el artículo 126 ter y se adiciona un segundo párrafo al artículo 126 ter, recorriéndose el párrafo subsecuente de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 126 TER.-** Los Municipios con población de veinte mil habitantes o más; deberán contar con una Contraloría Interna Municipal, la cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; quién será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, por los ciudadanos del Municipio, **previo procedimiento de convocatoria pública.**

**La designación del titular del Órgano Interno de Control se llevará a cabo mediante convocatoria pública abierta para todas las personas en la que se establecerán las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos que el artículo 126 Quinquies que esta Ley señala que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos.**

En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

**Dip. Inés Leal Peláez.**  
**Presidenta Comisión Permanente**  
**de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 01 diciembre del 2020.*

**MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ.**

**DIPUTADA.**